DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y estará regido por un concejo municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

II.- Que de conformidad al Art. 204 de la misma Constitución, dentro de la autonomía del municipio, en el numeral 5, lo faculta para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, con el fi n de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.

III.- Que de acuerdo al Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, es competencia de esta Alcaldía prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección tratamiento y disposición final de basuras (desechos), se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio- infecciosos.

IV.- Que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades en beneficio de un medio ambiente digno para garantizar la salud de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres del municipio de Atiquizaya.

V.- Que este consejo en uso de las facultades conferidas en los Art. 203 y 204, numeral 5 de la constitución de la república, Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, Art. 50 literal B y 52, de la ley de medio ambiente, Art. 35 de la ley de protección integral de niñez y adolescencia y el decreto 42 que regulan el manejo de los desechos sólidos de origen domiciliar, comercial, de servicios o institucional y el art. 7 de la ley general tributaria, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE ASEO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA.**

**CAPITULO I**

**TITULO UNICO**

Art. 1.- En correspondencia con el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en la presente Ordenanza se entiende como desechos sólidos municipales, aquellos materiales no peligrosos que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

**CAPITULO II**

Art. 2.- Los desechos sólidos del municipio se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación las siguientes:

a) Desechos Orgánicos: se conocerán como desechos orgánicos; Los desechos de fácil descomposición biológica tales como los desperdicios de la alimentación, El producto de la poda de plantas de jardinería siempre que tales residuos puedan ser recogidos en recipientes no mayores de 54 galones de capacidad.

b) Desechos Inorgánicos: Se conocerán como desechos inorgánicos; a los de difícil descomposición como los plásticos, metales, textiles, cuero, vidrio, cerámica, envoltorios, papeles y cartones procedentes de las viviendas, comercios e instituciones de servicios públicos y privados, siempre y cuando puedan ser recogidos en recipientes no mayores de 54 galones de capacidad.

Art. 3.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Para fines de la presente Ordenanza, se consideran como desechos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales los siguientes: a) Ripio y desechos provenientes de la construcción.

b) Muebles y electrodomésticos de gran tamaño, desechables e inutilizables.

c) Desechos de poda de árboles, excepto los mencionados en el artículo dos de esta Ordenanza, (desechos orgánicos e inorgánicos.

d) Cenizas industriales agrícolas, desechos de fábricas y talleres.

e) Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos y aves.

f) Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

**DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

Art. 5.- Es competencia de esta Municipalidad la recolección transporte y disposición final de los desechos sólidos municipales en el relleno sanitario manual, creado para tal fin, de la manera siguiente:

a) Retirar los desechos sólidos del municipio, en forma separada entendiéndose por éstos los contemplados en el artículo 2 de esta ordenanza.

b) Estimular a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales, brindando para tal efecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos.

c) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes, calles y avenidas del municipio, rastro, cementerio, y centros turísticos municipales.

d) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de desechos sólidos municipales, en lugares que no sean el sitio de tratamiento.

e) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, previa calificación y verificación de las condiciones mínimas de funcionamiento.

f) Retirar los desechos provenientes de las actividades industriales, comerciales y agrícolas, excepto los materiales señalados en el artículo siete de esta Ordenanza. El servicio de recolección de desechos sólidos industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso será de forma accidental.

Art. 6.- Para la recolección, transporte y disposición final en el relleno sanitario de los desechos sólidos especiales, según el artículo 4 de esta ordenanza el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. Previa cancelación de la tarifa establecida en la normativa local.

Art. 7.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

1. Los desechos peligrosos, ya sean éstos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y bio- infecciosos, se actuará en colaboración con los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la legislación vigente, según Art. 4 numeral 19 del Código Municipal

b) Los desechos especiales, que no pueden ser tratados en el relleno sanitario manual son; llantas, chatarra y electrodomésticos de gran tamaño

Art. 8.- En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores en ningún caso podrán ser dispuestos en quebradas, ríos, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Desechos Peligrosos.

Art. 9.- La tasa por disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario será aplicable a las alcaldías de; San Lorenzo, Turín, El Refugio y Ataco, y otras, previo contrato y acuerdo con esta municipalidad, el cual será renovable cada año previa revisión del contrato anterior los primeros 15 días del año próximo siguiente, el incremento por tonelada métrica será de acuerdo a la tasa de inflación anual, la tasa a pagar por tonelada métrica será $24.50.

1. El plazo para hacer efectivo el pago de la misma será de 30 días a partir del mes vencido.

**CAPITULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario, poseedor o cualquier título, barriéndolas diariamente, manteniéndolas asimismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 11.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiéndose el producto que deberá depositarse con la basura domiciliar.

Art. 12.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 13.- El depósito de materiales de construcción y de desechos especiales en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta por cinco días, necesitándose una autorización para un término mayor que exceda de quince días, por lo cual deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

a) En caso de demolición de edificaciones, total o parcial se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza estará a cargo del propietario del inmueble. De lo contrario se considerará una falta grave.

b) Cualquier institución pública o privada o el propietario del inmueble que lleve a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de dejar igual o en mejores condiciones que garanticen la seguridad de la población, y de limpiar el ripio o desechos que hubiere producido dicha obra. En caso de no cumplir con esta obligación; se considerará una falta grave.

Art. 14.- Los vendedores de frutas, verduras, alimentos, golosinas y otros artículos similares, situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el artículo treinta de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente. y su incumplimiento se considerará una falta leve

Art. 15.- En las colonias o comunidades que no cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario deberán, hacer pilas al nivel del suelo a la orilla de la calle para recolectar el agua servida para posteriormente, regarla evitando en lo posible que se formen charcos.

Art. 16.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán construidos o llevarán dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra, pero sí por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo limpiar la zona afectada. De lo contrario se sancionará como falta leve.

Art. 17.- Todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad produzca una cantidad considerable de desechos, deberán contar con recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. De lo contrario se considerara una falta leve según el Art.-34 de esta ordenanza.

Art. 18.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros y gatos deberán limpiar los desechos que éstos produzcan; así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar los desechos que éstos produzcan en la vía pública.

Art. 19.- La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros, será responsabilidad de cada uno de los vecinos.

**DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS DOMICILIARES**

Art. 20.- En las viviendas de uno o más pisos de altura, los desechos domiciliares se deberán almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en los artículos veintidós y veinticuatro de la presente Ordenanza.

1. Los recipientes destinados al almacenaje de la materia orgánica dentro de cada vivienda deberán mantenerse tapados para evitar la proliferación de moscas y cucarachas.

Art. 21.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, la basura domiciliar deberá almacenarse tal como se indica en el artículo anterior, depositándose en los Recipientes destinados para este fi n. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

Art. 22.- Los escombros u otros materiales provenientes de las actividades de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal según el Art. 12 de esta ordenanza.

Art. 23.- Los desechos domiciliares sólo podrán depositarse en recipientes de plástico y de caucho provistos con su respectiva tapadera, permitiendo la entrega a granel de los desechos separados, los recipientes no deben exceder de 54 galones según el Art. 2 literal B de esta ordenanza.

A) Estos depósitos una vez entregados a sus propietarios por el personal de recolección deberán de entrarse a la vivienda y limpiarse y mantenerse tapados.

B) También pueden ser almacenados en bolsas plásticas, las cuales llenas no deben exceder de 10 libras de peso, el espesor y resistencia de las bolsas debe ser tal que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre debe ser seguro y adecuado.

Art. 24.- Los desechos provenientes de las actividades comerciales, industriales y públicas, consideradas como generadores mayores como las escuelas, deberán depositar sus desechos separados en recipientes plásticos o metálicos, cuya capacidad no exceda de 54 galones según el Art. 2 literal B de esta ordenanza.

Art. 25.- Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su cómoda y segura manipulación, o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben ser recipientes de boca ancha que permita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o fi losas.

Art. 26.- Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos de nylon o mescal, canastos o paquetes envueltos en papel corriente para el depósito de los desechos. El personal municipal procederá a retirar junto con los desechos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

**CAPITULO IV**

**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 27.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas servidas de cualquier naturaleza en las aceras y calles de esta ciudad. Esta falta se considerará leve.

Art. 28.- Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, arriates, aceras, excepto si son reparaciones de emergencia, debiendo en este caso no dejar en el sitio residuos sólidos resultado de dicha actividad, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes, lo mismo aplicará para trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, carwash, tapicería, etc. esta falta se considerará leve.

Art. 29.- Se prohíbe tirar a las calles, aceras, lotes baldíos, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, playas, plazas, parques, y demás lugares públicos, desechos sólidos de cualquier tipo, esta falta se considerará grave

Art. 30.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos, esta falta se considerará grave.

Art. 31.- Se prohíbe derramar en las aceras, cunetas y calles, residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal, esta falta se considerará grave.

Art. 32.- No se deberá depositar o verter en los recipientes baldes o contenedores para desechos domiciliares, desechos peligrosos, ya sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros desechos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usurarios de la vía pública o vecinos. Esta falta se considerará grave.

1. Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Art. 33.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo primero de esta Ordenanza, sin previa autorización de esta Alcaldía y de la unidad de medio ambiente, la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

Art. 34.- Se considerará una falta grave, quemar basura u otros materiales dentro de los límites de la ciudad salvo en los casos debidamente autorizados por razones de emergencia, aún en estas circunstancias, se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.

**CAPITULO V**

**DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

Art. 35.- Las faltas consideradas leves en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de; $ 5.00 a $ 10.00 dólares, que el Concejo Municipal fijará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 36.- Toda persona que cometa una falta grave será sancionada con una multa de; $ 57.14 dólares, que el Concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción, ésta deberá ser efectiva dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de su imposición, en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Art. 37.- Además de la multa en que incurrieren los infractores del Artículo 13 de esta ordenanza, en caso de reincidencia serán sancionados con la suspensión del permiso que al efecto otorga el departamento de medio ambiente de esta Alcaldía, por un período mínimo de quince días, hasta el cierre definitivo.

**DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 38.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso, la autoridad competente que tuviere conocimiento personal o por medio de denuncia, ordenará que se inicie de inmediato el procedimiento establecido para la aplicación de la sanción.

Art. 39.- El conocimiento de las infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al departamento de medio ambiente de esta Alcaldía previa denuncia verbal o escrita o aviso de cualquier ciudadano.

Art. 40.- Para la fijación de la multa correspondiente al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el departamento de medio ambiente, iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesarias.

1. De la prueba obtenida, notificará en forma legal al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, si compareciere o en su rebeldía abrirá a pruebas por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.
2. Para dictar sentencia la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por las Leyes generales de la República.

Art. 41.- Toda persona que reincidiere en infringir lo establecido en la presente ordenanza, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 42.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y en su caso, podrán permutarse por labores sociales en campañas de limpieza y ornato de la ciudad.

Art. 43.- Toda autoridad competente deberá velar por el fi el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción de que se tuviere conocimiento.

Art. 44.- Sobre todo ingreso generado por las tasas establecidas en la presente ordenanza, con destino al fondo municipal, los contribuyentes aportarán el 5% que se utilizará para las festividades locales, cívicas y nacionales

Art. 45.- Todo lo no preceptuado en esta ordenanza deberá referirse al Artículo 10 de la ley general tributaria municipal.

**VIGENCIA**

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA MIERCOLES DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2010.

Licda. Ana Luisa Rodríguez de González,

Alcaldesa Municipal.

José Mario Mirasol Cristales,

Síndico Municipal.